

CALIMAYA, ESTADO DE MÉXICO A 18 DE ABRIL DE 2023.

**ACTA DE LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA 2022-2024**

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA, EMITE SUS ACTAS Y ACUERDOS, CON BASE EN EL SIGUIENTE:

**GLOSARIO**

**AYUNTAMIENTO.** AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA.

**CONSTITUCIÓN FEDERAL.** CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

**CONSTITUCIÓN LOCAL.** CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

**DATOS PERSONALES.** LA INFORMACIÓN CONCERNIENTE A UNA PERSONA, HACIÉNDOLA IDENTIFICABLE SEGÚN LO DISPUESTO POR LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO.

**INFORMACIÓN CLASIFICADA.** AQUELLA CONSIDERADA POR LA PRESENTE LEY COMO RESERVADA O CONFIDENCIAL.

**LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA (LGTAIP).** LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

**LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO (LTAIPEMYM).** LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

**LINEAMIENTOS.** LINEAMIENTOS PARA LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS DE TRANSPARENCIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

**SAIMEX.** SISTEMA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN MEXIQUENSE.

**UT.** UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

---

EN EL MUNICIPIO DE CALIMAYA, ESTADO DE MÉXICO, SIENDO LAS **16:21 HORAS, DEL DÍA DIECIOCHO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTITRÉS**, REUNIDOS EN EL SALÓN DE CABILDO, CON DOMICILIO EN JARDÍN ENRIQUE CARNEADO NO. 1, COL. CENTRO, SE ENCUENTRAN LOS CC. DRA. YESIKA GUADALUPE GÓMEZ CARMONA, TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, EL LIC. SERAFÍN ESTRADA VILCHIS, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA, EN SU CARÁCTER DE SUPERIOR JERÁRQUICO DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS, LA LIC. ROCÍO CARRILLO SÁMANO, TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL MUNICIPAL, EL C. IVAN IRVING ALVIRDE HERNÁNDEZ, RESPONSABLE DE LA OFICINA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y COMO INVITADO ESPECIAL, EN SU CALIDAD DE SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO, EL C. EDGAR EDUARDO TARANGO VELÁZQUEZ, COMISARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, BAJO EL SIGUIENTE:

**ORDEN DEL DÍA**

1. LISTA DE ASISTENCIA, Y EN SU CASO, DECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.
2. LECTURA, Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.



Lugar donde se  
Construyen Casas



**CALIMAYA**

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

3. PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA A PROPUESTA DE LA COMISARIA MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN **00223/CALIMAYA/IP/2023**.
4. PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LOS **LINEAMIENTOS QUE CONTIENEN LA POLÍTICA DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA**, EN SEGUIMIENTO AL CONVENIO DEL MODELO REGIONAL DE TRANSPARENCIA.
5. PRESENTACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL AVISO DE PRIVACIDAD EN SU VERSIÓN SIMPLIFICADA E INTEGRAL DE LA **DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y ECOLOGÍA**.
6. ASUNTOS GENERALES.
7. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

**PRIMER PUNTO.** - EN DESAHOGO DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA EL SECRETARIO TÉCNICO, REALIZA EL PASE DE LISTA DE ASISTENCIA:

LES SOLICITO A LOS ASISTENTES LEVANTAR LA MANO Y DECIR PRESENTE AL ESCUCHAR SU NOMBRE.

- DRA. YESIKA GUADALUPE GÓMEZ CARMONA, TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, **PRESENTE**.
- LIC. SERAFÍN ESTRADA VILCHIS, SUPERIOR JERÁRQUICO DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS, **PRESENTE**.
- LIC. ROCÍO CARRILLO SÁMANO, TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, **PRESENTE**.
- C. IVAN IRVING ALVIRDE HERNÁNDEZ, RESPONSABLE DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. **PRESENTE**.
- C. EDGAR EDUARDO TARANGO VELÁZQUEZ, COMISARIO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO, **PRESENTE**.

SE INFORMA QUE EXISTE CUÓRUM PARA SESIONAR Y CONTINUAR CON EL DESARROLLO DE LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA.

**SEGUNDO PUNTO.** - EN DESAHOGO AL SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, EN EL USO DE LA VOZ SE PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL ORDEN DEL DÍA, A DAR LA BIENVENIDA Y LECTURA AL PROEMIO DE ESTA ACTA, Y UNA VEZ QUE NO SE SOLICITÓ EL REGISTRO DE ASUNTOS GENERALES, SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ EL PROYECTO DE ORDEN DEL DÍA PROPUESTO PARA LA PRESENTE SESIÓN, Y SE LES SOLICITA LEVANTEN LA MANO QUIENES ESTÉN A FAVOR DE LA APROBACIÓN.

SE APRUEBA POR **MAYORÍA** DE LOS INTEGRANTES EL PROYECTO DE ORDEN DEL DÍA, PARA LA REALIZACIÓN DE LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE ESTE SUJETO OBLIGADO, CONTINUANDO CON EL DESARROLLO DE LA MISMA.

**TERCER PUNTO.**- SE PROCEDE AL DESAHOGO DEL TERCER PUNTO CORRESPONDIENTE A LA PRESENTACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, PRESENTADO POR EL LIC. EDGAR EDUARDO TARANGO VELÁZQUEZ, COMISARIO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO, POR EL CUAL SE SOMETE ANTE ESTE COMITÉ EL:

**PROYECTO DE ACUERDO N°. CALIMAYA/CT/15ORD/036/2023 DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO RESERVADA PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD 00223/CALIMAYA/IP/2023.**

**ANTECEDENTES:**

1. En fecha 31 de marzo de 2023, se recibió vía SAIMEX la solicitud de acceso a la información pública registrada con el folio 00223/CALIMAYA/IP/2023, que a continuación se detalla:

| FOLIO                  | SOLICITUD   |
|------------------------|---|
| 00223/CALIMAYA/IP/2023 | SOLICITO SE ME INFORME LA CANTIDAD DE ROBOS A CASA HABITACIÓN QUE TIENE REGISTRADOS EL MUNICIPIO DE CALIMAYA DE DÍAZ GONZÁLEZ DURANTE LOS MESES DE ENERO A DICIEMBRE DEL 2022, Y DEL 1 DE ENERO AL 15 DE MARZO DEL 2023, EN LOS CONJUNTOS URBANOS: VALLE DE LAS FUENTES, BOSQUE DE LAS FUENTES, LOMAS URBI, VILLAS SAN FERNANDO, HACIENDA DE LAS FUENTES, LOMAS VIRREYES Y VILLAS DEL CAMPO DE DICHO MUNICIPIO. TAMBIÉN, SE ME INFORME CON CUANTAS PATRULLAS Y ELEMENTOS DE POLICIA MUNICIPAL CUENTA ACTUALMENTE ESTE MUNICIPIO Y CUÁNTOS DE ESTOS ESTÁN DESTINADOS PARA LA SEGURIDAD EN PARTICULAR DE DICHS CONJUNTOS URBANOS. |

2. La solicitud fue turnada para su análisis y trámite a LA COMISARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, toda vez que la información podría obrar en los archivos de esta Unidad Administrativa.
3. Se procedió a hacer un análisis minucioso de la información, y se solicitó por el servidor público habilitado de la COMISARIA MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, la CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA, razón por la cual, se procedió a someter a consideración del Comité de Transparencia los documentos en respuesta para analizar y fundamentar legalmente la clasificación de la información por parte de la Unidad Administrativa antes señalada.
4. En ese sentido, la COMISARIA MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, a través del diverso PMC/CSPM/291/2023 de fecha 12 de abril del presente, expuso las razones, motivos, prueba de daño y proyecto de clasificación de la información, correspondientes a fin de dar respuesta a la solicitud de información referida, solicitando a la UT poner a consideración del Comité de Transparencia los documentos relativos a "el parte de novedades de los meses de enero a diciembre de 2022 y del mes de enero al 15 de marzo de 2023", documentos que pudieran ser objeto de la solicitud que nos ocupa, lo cual fue planteado en los términos del anexo de esta acta.

**I. FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN**

Es importante destacar que **el parte de novedades** es el documento oficial que se integra en función de las obligaciones y atribuciones conferidas en materia de seguridad pública para este sujeto obligado, y que dicho documento, diariamente da cuenta de la información vertida por los elementos de seguridad en sus quehaceres cotidianos; el mismo contienen no sólo el número de placa, características del armamento y equipamiento que es entregado a los cuerpos de seguridad, sino también la presentación por escrito de los hechos relevantes del turno, que no omite detalles de posibles delitos y que puede llegar a contener información valiosa en procesos de investigación judicial.

De tales circunstancias, se concluye que los sujetos obligados únicamente se encuentran constreñidos a proporcionar los documentos que den cuenta de la información solicitada, como obren en sus archivos, sin tener que elaborarlos a las necesidades del Recurrente; por lo que el Ayuntamiento de Calimaya, debe reservar los documentos con la información previamente señalada.

Ahora bien, es necesario precisar que los documentos que den cuenta de la solicitud de información, podrían también contener las características específicas del equipamiento especial (armamento, blindaje, entre otros) con el que cuenta la



Lugar donde se  
Construyen Casas



**CALIMAYA**

TRADICIÓN Y MODERNIDAD  
2022 - 2024

Comisaría Municipal de Seguridad Pública, datos que podrían ser considerados reservados, por lo que, se procede a su análisis.

Al respecto, el artículo 140, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, (homólogo del artículo 113, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública), que prevé lo siguiente:

*"Artículo 140. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada, conforme a los criterios siguientes:*

*I. Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable; ..."*

De dicho precepto normativo se desprende que podrá clasificarse como información reservada aquella cuya publicación comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable.

Por su parte, los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas –Lineamientos Generales-, disponen:

*"Décimo octavo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.*

*Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales.*

*Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones."*

Así, es posible observar que **podrá clasificarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública o bien, entorpezca los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabe o dificulte las estrategias contra la evasión de reos o la capacidad de las autoridades para disuadir o prevenir disturbios sociales.**

De la misma manera, **será información clasificada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones.** En ese orden de ideas, el artículo 81 de la Ley de Seguridad del Estado de México, que establece lo siguiente:

*"Artículo 81.- Toda información para la seguridad pública generada o en poder de Instituciones de Seguridad Pública o de cualquier instancia del Sistema Estatal debe registrarse, clasificarse y tratarse de conformidad con las disposiciones aplicables. No obstante lo anterior, esta información se considerará reservada en los casos siguientes:*

*I. Aquella cuya divulgación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, sistemas, tecnología o equipos útiles a la generación de inteligencia para la seguridad pública o el combate a la delincuencia en el Estado de México;*

*II. Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza a la seguridad pública o a las instituciones del Estado de México; [...]*

*IV. La que sea producto de una intervención de comunicaciones privadas autorizadas conforme a la Constitución Federal y las disposiciones legales correspondientes; y*

Handwritten signature and the number 4.





Lugar donde se  
Construyen Casas



**CALIMAYA**

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

V. La contenida en averiguaciones previas, carpetas de investigación, expedientes y demás archivos relativos a la investigación para la prevención y la investigación de los delitos y faltas administrativas, en términos de las disposiciones aplicables."

De lo anterior, se logra desprender que es información reservada, aquella que pueda revelar las normas, procedimientos, métodos, fuentes, técnicas, sistemas, tecnología, útiles a la generación de inteligencia para la seguridad pública o el combate a la delincuencia, que pueda potenciar o amenazar la seguridad pública o las instituciones del Estado de México, la que sea producto de un intervención de comunicaciones privadas, o bien, la contenida en las averiguaciones previas, carpetas de investigación de los delitos y faltas administrativas.

Ahora bien, este Sujeto Obligado advierte que proporcionar las características o especificaciones de los equipos o armamento adquiridos, revelaría la nueva tecnología, sistemas y componentes, con los que cuenta la Comisaría Municipal de Seguridad Pública, para el combate a la delincuencia en el Municipio, pues al proporcionar información sobre el armamento y blindaje del equipo especial, se estaría dando cuenta de las características del equipo y armamento especial, con el que cuentan el personal, y que es utilizado para mantener la seguridad dentro del territorio del Municipio.

Inclusive, dar a conocer las especificaciones y características de dicho equipamiento, podría ocasionar que los entes delincuenciales busquen allegarse de instrumentos para disminuir o destruir estos, con el fin de aumentar la inseguridad de Calimaya, pues podría ser utilizada dicha información para buscar las debilidades de las mismas y poderse aprovechar de dichas situaciones para realizar diversos delitos, lo cual va en detrimento de la paz y orden social.

Conforme a lo anterior, se puede colegir que proporcionar la información en análisis podría comprometer la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo del Municipio, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público, toda vez que da cuenta de las tecnologías, componentes y sistemas del equipo y armamento utilizado por la Comisaría Municipal de Seguridad Pública y, por lo tanto, acredita la causal de clasificación prevista en el artículo 140, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

Sobre el particular, cabe traer a colación el artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece que las causales de reserva se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño establecida en el artículo 129 de dicho ordenamiento, que se debe justificar de la siguiente manera:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional.
- II. El riesgo de perjuicio supera el interés público general de que se difunda.
- III. Que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

## II. PRUEBA DE DAÑO

Al respecto, este Sujeto Obligado advierte lo siguiente:

• **Que existe un riesgo real**, demostrable e identificable, toda vez que dar a conocer información sobre las características del blindaje, armamento y equipo con los que cuenta la Comisaría de Seguridad Pública Municipal, da cuenta de la tecnología con la que cuenta dicha área para inhibir la inseguridad y evitar la comisión de actos ilícitos, lo que podría ocasionar que los integrantes de organizaciones criminales conozcan la tecnología, armamento y blindaje del equipo utilizado por la policía municipal, propiciando que los operativos o acciones para inhibir o combatir la comisión de delitos se vean afectados, lo que daría como resultado el aumento de la inseguridad y la comisión de delitos. Además, que comprometería el cumplimiento de los objetivos de dicha área.

Además, que con dicha información se podría obtener las debilidades de equipo y armamento utilizado por el personal de seguridad pública, con el fin de dar una ventaja a los entes delincuenciales y facilitar la comisión de delitos.

• **Que el riesgo de perjuicio que supone la divulgación de la información supera el interés público general**, ya que individuos con pretensiones delictivas conocerían de manera detallada el blindaje, equipo y armamento ocupado por los policías, lo cual permitiría que se prepararan y buscaran la forma de inhibir las armas o los medios de protección de estos, en detrimento de los policías y la sociedad, lo cual se traduciría en un detrimento al combate a la delincuencia y un perjuicio a la seguridad pública, vulnerando así, el interés general.

• **Que la reserva no se traduzca en un medio restrictivo al derecho de acceso a la información**, en virtud de que la misma prevalece al proteger alguno de los derechos más importantes, como lo son la vida, la salud y la seguridad de los habitantes de Calimaya, además, que con la protección de la información ayuda a mantener el orden y paz social, pues no se estarían menoscabando las estrategias contra la evasión de reos o la capacidad de disuadir, prevenir disturbios sociales, o bien, la capacidad de reacción, planes, estrategias, tecnologías, información o sistemas de comunicaciones de la Comisaría de Seguridad Pública Municipal.

Aunado a ello, la Suprema Corte de Justicia de la Nación el doce de mayo de dos mil veintidós, resolvió la Controversia Constitucional 325/2019, en la que **determinó clasificar como reservada la información relativa al personal sustantivo/operativo, entendiéndose aquellos servidores públicos que realizan funciones sustantivas, de investigación y persecución de delitos**, en la citada resolución determinó que divulgar su información representa un riesgo real, demostrable e identificable, pues dar a conocer la información del nombre del personal sustantivo, cargos y área de adscripción vinculado con información de acceso público, como notas periodísticas, redes sociales Twitter, Facebook, Instagram y LinkedIn provocaría que los grupos delictivos estuvieran en posibilidad de identificar a cada uno de las personas que realizan tareas de investigación y persecución de delitos, ya que con ello, significaría transparentar la capacidad de reacción de las Instituciones encargadas de la Procuración de Justicia y Seguridad Nacional como lo es la Seguridad Pública y Civil.

Por tales consideraciones, **resulta procedente la reserva**, en términos del artículo 140, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, sobre **el número de patrullas y elementos de seguridad pública con que cuenta el municipio de Calimaya, incluyendo su nombre y sus remuneraciones**.

Asimismo, buscando el medio menos restrictivo pues en el presente caso, sobre la cantidad de robos a casa habitación es meritorio señalar lo dispuesto por el artículo 12 de la ley de Transparencia y acceso a la información pública: "la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones". **Sobre la cantidad robos a casa habitación y el número de elementos de seguridad y patrullas que se ocupan de la seguridad de los conjuntos urbanos, se deberá informar que no existe fuente obligacional para este sujeto obligado, para disponer de dicha información.**

Es por ello, que la UT considera de suma importancia la reserva respecto a dar a conocer información sobre funciones en materia de seguridad pública, puesto que esa información puede vulnerar la vida, integridad física, seguridad o salud de dichos elementos, incluso la de sus familias o entorno social, aumentando, el riesgo de que personas ajenas a los intereses institucionales intenten realizar actos para amenazar, inhibir o extorsionar y afectar las funciones de los policías municipales, lo que causaría una vulneración a la Seguridad Municipal.

Es importante, hacer alusión, además, al artículo 110, de la Ley General Sistema Nacional de Seguridad Pública, el cual establece que se deberá clasificar como reservada la información que se contenga en la base de datos concerniente, entre otros, al personal de seguridad, el cual se transcribe para mayor referencia:

*Artículo 110.- Los integrantes del Sistema están obligados a permitir la interconexión de sus Bases de Datos para compartir la información sobre Seguridad Pública con el Sistema Nacional de Información, en los términos de esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.*

La información contenida en las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, podrá ser certificada por la autoridad respectiva y tendrá el valor probatorio que las disposiciones legales determinen. **Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternativas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, [cuya consulta es exclusiva de las instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga].**

Criterio que armoniza con el numeral 113 de la Ley General de Transparencia en sus fracciones I y V, las cuales señalan:

“La información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

- I. Comprometa la Seguridad Nacional, la Seguridad Pública con la defensa Nacional [...]
- V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física.”

Es por ello, que como lo que prevé la misma Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que es la excepción particular en el caso de Seguridad Pública, dado que estos elementos pertenecen a ese rubro, y son parte fundamental para el debido ejercicio de las obligaciones del Estado en cualquiera de sus tres niveles de gobierno, es importante reservar dicha información.

Ahora bien, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado, estableciendo que es jurídicamente correcto hacer restricciones al derecho de Acceso a la Información cuando estas persiguen un fin constitucionalmente válido, como se puede apreciar en la siguiente tesis publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, abril de 2000, página 74; que cuenta con el siguiente rubro: **“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS, la cual señala:**

*El ejercicio del derecho a la información no es irrestricto, sino que tiene límites que se sustentan en la protección de la seguridad nacional y en el respeto a los intereses de la sociedad y a los derechos de los gobernados, en atención a la materia de que se trate. En ese sentido, el citado precepto, al remitir a diversas normas ordinarias que establezcan restricciones a la información, no viola la garantía de acceso a la información contenida en el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque es jurídicamente adecuado que en las leyes reguladoras de cada materia, el legislador federal o local establezca las restricciones correspondientes y clasifique a determinados datos como confidenciales o reservados, con la condición de que tales límites atiendan a intereses públicos o de los particulares y encuentren justificación racional en función del bien jurídico a proteger, es decir, que exista proporcionalidad y congruencia entre el derecho fundamental de que se trata y la razón que motive la restricción legislativa correspondiente, la cual debe ser adecuada y necesaria para alcanzar el fin perseguido, de manera que las ventajas obtenidas con la reserva compensen el sacrificio que ésta implique para los titulares de la garantía individual mencionada o para la sociedad en general.”(Énfasis añadido)*

**Criterio que el Máximo Tribunal de Justicia de este país reiteró el doce de mayo del 2019, dentro de la Controversia Constitucional 325/2019.**

En atención al criterio ya señalado, se establece que resguardar la Seguridad Pública de los individuos, es un criterio objetivo para indicar la reserva de información, pues tiene como fin salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública.

Por ende, en el caso que nos ocupa, no sólo se debe ponderar la colisión de derechos entre resguardar datos concernientes a personal de Seguridad Pública y el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información, sino que también se tiene que tomar en cuenta el impacto que esta información pueda significar en la integridad personal de los servidores públicos que forman



Lugar donde se  
Construyen Casas



**CALIMAYA**

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

parte de los elementos de Seguridad Pública del Municipio de Calimaya, pues a criterio de este Comité, aun eliminando los nombres de la información solicitada, estos siguen siendo identificables mediante el cargo y área de adscripción.

En ese sentido, si bien, el cargo y las áreas de adscripción de mandos medios en adelante, deben ser de conocimiento público, también lo es, que existen salvedades previstas en la norma, como el caso del personal de seguridad pública y protección civil por ser consideradas áreas indispensables en el adecuado funcionamiento de la Seguridad Municipal, dado que su ámbito de protección es mucho más amplio por las funciones que realizan y como resultado de una ponderación de derechos **el riesgo de divulgar su información supera el interés público general ya que el bien jurídico tutelado es superior al derecho de acceso a la información al tratarse de la seguridad, integridad y la vida de una persona.**

Finalmente, respecto al plazo de reserva, el artículo 125 de la Ley de la materia, establece que la información clasificada como reservada según el artículo 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá permanecer con tal carácter hasta **por un periodo de cinco años en su totalidad**. Asimismo señala que los documentos reservados serán desclasificados cuando se extingan las causas que dieron origen a su clasificación, expire el plazo establecido, exista resolución de una autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información, o bien el Comité de Transparencia considere pertinente la desclasificación o se trate de información que esté relacionada con violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad.

### III. RESOLUCIÓN

ES ASÍ QUE ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA DETERMINA QUE EL ACTUAR DE ESTE SUJETO OBLIGADO, POR LO EXPUESTO, FUNDADO Y MOTIVADO, SE RIGIÓ BAJO LOS PRINCIPIOS, NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE LAS LEYES DE LA MATERIA. POR CUANTO HACE A LO MANDATADO POR LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON SUS ARTÍCULOS 132 Y 140 FRACCIÓN I, ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA, TOMA EN CONSIDERACIÓN LO EXPUESTO POR LA SERVIDOR PUBLICO HABILITADO, EN EL SENTIDO DE QUE ENTREGAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA PROVOCARÍA UN RIESGO REAL, DEMOSTRABLE E IDENTIFICABLE AL INTERÉS PÚBLICO Y A LA SEGURIDAD DE LOS EMPLEADOS DE ESTE AYUNTAMIENTO, TODA VEZ QUE EL HECHO DE DIVULGAR LA INFORMACIÓN ES MAYOR QUE EL INTERÉS PÚBLICO DE QUE SE DIFUNDA, POR LO TANTO SE EMITE EL:

#### ACUERDO

**CALIMAYA/CT/15ORD/036/2023**

**PRIMERO.** SE APRUEBA LA CLASIFICACIÓN TOTAL CORRESPONDIENTE AL PARTE DE NOVEDADES QUE CONTIENEN EL NÚMERO DE VEHÍCULOS PATRULLA Y EL NÚMERO DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD, ADSCRITOS AL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA, COMO INFORMACIÓN RESERVADA EN SU TOTALIDAD, POR UN TÉRMINO DE CINCO AÑOS, HASTA EL 15 DE MARZO DE 2028.

**SEGUNDO.** SE ORDENA A LA UT HAGA LA ENTREGA DEL PRESENTE ACUERDO JUNTO CON EL PROYECTO DE CLASIFICACIÓN CORRESPONDIENTE Y LAS RESPUESTAS REMITIDAS A TRAVÉS DEL SISTEMA CORRESPONDIENTE POR PARTE DEL SERVIDOR PUBLICO HABILITADO A QUIEN LE FUE TURNADA LA SOLICITUD, CON RELACIÓN AL FOLIO **00223/CALIMAYA/IP/2023**, A TRAVÉS DEL SAIMEX.

**TERCERO.-** SE ORDENA AL SECRETARIO TÉCNICO DE ESTE COMITÉ LA ACTUALIZACIÓN DE LOS ÍNDICES DE EXPEDIENTES CLASIFICADOS EN IPOMEX Y A LOS SERVIDORES PÚBLICOS HABILITADOS DE LA COMISARÍA MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, A TOMAR LAS MEDIDAS CORRESPONDIENTES A LA PRESENTE CLASIFICACIÓN AL INTERIOR DE SU UNIDAD ADMINISTRATIVA.

ASÍ LO CONFIRMARON POR **MAYORÍA** DE VOTOS LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA, DE ACUERDO CON LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO, EN LA DÉCIMO QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL DÍA DIECIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS, Y CIERRAN SU ACTUACIÓN FIRMANDO AL MARGEN Y CALCE PARA CONSTANCIA LEGAL.

**CUARTO PUNTO.-** EN SEGUIMIENTO A LAS ACCIONES ESTABLECIDAS EN EL CONVENIO SIGNADO POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DE ESTE SUJETO OBLIGADO EN FECHA 16 DE NOVIEMBRE DE 2022, SE SOMETEN A CONSIDERACIÓN DE ESTE COMITÉ LOS:

### **LINEAMIENTOS MUNICIPALES QUE CONTIENEN LA POLÍTICA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CALIMAYA**

#### **I. Antecedentes**

1. Para apoyar la debida implementación y cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Ley de Transparencia Local) en las municipalidades, se ha diseñado un Modelo de Transparencia Municipal, en adelante el Modelo que cuenta con la aprobación del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (Infoem).
2. El Modelo es un marco de referencia diseñado mediante un proceso de creación colaborativo en el que participó el Infoem, especialistas en transparencia y actores representantes del sector municipal, que tiene como objetivo principal promover la mejora de los índices de transparencia de los gobiernos locales, a través de la implementación de herramientas de gestión, en los distintos niveles de la organización municipal, que potencien sus procesos de transparencia de cara a sus ciudadanos y demandas locales.
3. Para dicho objetivo, el Modelo contempla cinco dimensiones, a saber: Estrategia, Recursos, Procesos, Ciudadanía y Mejora Continua.
4. La Dimensión Estrategia se focaliza en integrar los atributos de la transparencia desde las directrices del municipio y, desde ahí, permear a la organización con esta visión y compromiso. Dicha dimensión, como las restantes del Modelo, se estructura en base a componentes y éstos, a su vez, contemplan distintas herramientas de gestión para dar respuesta a los objetivos perseguidos en cada una de las dimensiones del Modelo.
5. Una herramienta central de la Dimensión Estrategia consiste en la elaboración de una Política de Transparencia y Acceso a la Información, un marco de acción que permita a los integrantes de la organización, compartir una visión común sobre el alcance de los mecanismos de transparencia, sus formas de implementación y sus resultados esperados.
6. El Municipio de Calimaya se ha adherido al Modelo y por el presente acto dicta y formaliza los siguientes Lineamientos que contienen la Política de Transparencia y Acceso a Información Pública del Municipio de Calimaya para su debida difusión y aplicación por todos los servidores públicos que lo integran y para conocimiento de la ciudadanía.

#### **II. Objetivos, alcance y ámbitos de aplicación de estos Lineamientos**

7. La presente política apunta a alinear a todas las dependencias municipales y sus funcionarios en el propósito de avanzar hacia una organización municipal transparente, como una tarea colectiva que instale en la cultura de trabajo del municipio un proceso continuo orientado a hacer pública o disponible información sobre el funcionamiento, los procedimientos internos, la administración de recursos, los criterios de decisión, las actividades, el desempeño y los resultados obtenidos.



Lugar donde se  
Construyen Casas



**CALIMAYA**

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

De esta forma, el cumplimiento de estos lineamientos y de todos los requisitos y requerimientos derivados de la normativa de Transparencia aplicables al Municipio, no es sólo una responsabilidad del Presidente Municipal y del Titular de la Unidad de Transparencia, sino que un mandato que compromete a toda la organización municipal y a todos sus integrantes, unidades administrativas y dependencias.

A su vez, los beneficiarios de estos lineamientos y de la Política de Transparencia son los ciudadanos, sin distinción alguna, quienes detentan el derecho de acceso a información pública y que deben ser habilitados y asistidos, en su caso, para el debido ejercicio de su derecho.

8. El Municipio y todos los servidores públicos municipales deberán guiar su proceder en materia de Transparencia y Acceso a la Información conforme las orientaciones contemplados en la Ley de Transparencia Local, los principios de máxima divulgación, transparencia en la gestión pública, publicidad, auditoria social, rendición de cuentas, participación ciudadana, buena fe, gratuidad y apertura de la información, para que las personas, sin discriminación alguna, gocen efectivamente de su derecho de acceso a la información pública, a participar en la gestión de los asuntos públicos, dar seguimiento a los mismos, recibir informe documentados de la eficiencia y probidad en dicha gestión y velar por el cumplimiento de la Constitución y de las leyes.

### III. Marco normativo

9. Los presentes Lineamientos se enmarcan en lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, en fecha 4 de mayo de 2016.

### IV. Definiciones fundamentales

10. Para efectos del cumplimiento de los objetivos de estos Lineamientos resulta conducente tener en especial consideración las definiciones fundamentales contempladas en el artículo 3 de la Ley de Transparencia Local y demás normatividad aplicable que, para el solo efecto de su debida difusión y conocimiento por parte de todos los servidores públicos del Municipio, se reproducen a continuación:

- Datos Personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;
- Derecho de Acceso a la Información: El derecho humano de acceso a la información pública es la prerrogativa de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información pública, sin necesidad de acreditar personalidad ni interés jurídico;
- Información Confidencial: Se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos;
- Información Pública: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;





Lugar donde se  
Construyen Casas



**CALIMAYA**

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

- Información Reservada: La clasificada con este carácter de manera temporal por las disposiciones de esta Ley, cuya divulgación puede causar daño en términos de lo establecido por la Ley de Transparencia Local;
- Publicación: La divulgación, difusión y socialización de la información por cualquier medio, incluidos los impresos, electrónicos, sonoros y visuales; y
- Transparencia: El conjunto de disposiciones y medidas que garanticen la publicidad de la información relativa de los actos de las instituciones obligadas y el acceso de los ciudadanos a dicha información.

**11.** Como Sujeto Obligado, el Municipio tiene el compromiso de difundir información de oficio, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 24, fracción XII y 82 de la Ley de Transparencia Local, que señala que los Sujetos Obligados deberán publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones generales de transparencia previstas en la Ley de Transparencia Local o determinadas así por el Instituto, y en general aquella que sea de interés público, así como llevar a cabo el proceso de sistematización correspondiente para la debida generación, integración y actualización del listado de información que debe ponerse a disposición, según corresponda a cada sujeto obligado a través de sus portales electrónicos.

**12.** Asimismo debe tenerse presente que, conforme lo reafirma el artículo (N°) del Reglamento, y frente al ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública al Municipio le asiste el deber de Informar, atendido que, conforme la norma citada, el libre acceso a la información pública es el derecho que tiene toda persona, sin discriminación alguna, para acceder a la información generada, administrada o en poder de las instituciones obligadas, y el deber de estas de suministrar la información solicitada en los términos y condiciones establecidos en el Ley y en el Reglamento.

**13.** Para la acertada comprensión de las definiciones y distinciones precitadas, así como de los principios y restantes prescripciones y procedimientos contemplados en la normativa vigente de Transparencia y Acceso a Información, el Municipio desarrollará e implementará programas y actividades de capacitación y actualización para los servidores públicos, de difusión y habilitación para los ciudadanos y la comunidad en general.

**V. Roles y responsabilidades**

**14.** Para el debido cumplimiento de los roles y funciones relacionados con la obligación de difundir información pública de oficio, brindar atención a solicitudes de información pública, y con el deber de informar frente al ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública, por los presentes Lineamientos, el Municipio define la asignación de responsabilidades que se desarrollan a continuación y que respecto de cada caso se indican:

| Rol                                   | Funciones  | Nombre del cargo                      |
|---------------------------------------|--|---------------------------------------|
| Titular de la Unidad de Transparencia | <ul style="list-style-type: none"> <li>● Monitorear el cumplimiento de la Ley de transparencia Local a partir de los resultados de cumplimiento de plazos y otras acciones de verificación.</li> <li>● Promover al interior del municipio, a partir del análisis de solicitudes de acceso y publicaciones en transparencia, la implementación de nuevas prácticas de transparencia proactiva.</li> </ul> | Titular de la Unidad de Transparencia |

*[Handwritten signature and scribbles]*





Lugar donde se  
Construyen Casas



**CALIMAYA**

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

| Rol   | Funciones   | Nombre del cargo                      |
|---|---|---------------------------------------|
| Unidad de Transparencia   | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Coordinar y gestionar acciones para dar cumplimiento a la sección de información pública de oficio según lo establecido en la Ley de Transparencia Local.</li> </ul>   | Titular de la Unidad de Transparencia |
| Unidad de Transparencia   | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Comunicación y coordinación con las unidades generadoras para la carga de la información en el portal dentro de los plazos establecidos.</li> </ul>  | Titular de la Unidad de Transparencia |
| Unidad de Transparencia   | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Revisar la información que está disponible en el portal, conforme a los requisitos establecidos en la Ley de Transparencia Local y los Lineamientos respectivos.</li> </ul>  | Titular de la Unidad de Transparencia |
| Administrador de fracción/ Titulares de Unidades Administrativas Internas | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Publicar la información relativa a la fracción asignada.</li> <li>• Dar aviso a la Unidad de Transparencia cuando la información está disponible para su revisión.</li> </ul>  | Servidor Público Habilitado           |
| Unidad de Transparencia   | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Revisión de la publicación de la información.</li> <li>• Informar y requerir subsanar eventuales inconsistencias.</li> </ul>   | Titular de la Unidad de Transparencia |
| Unidad de Transparencia   | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Gestionar todas las etapas de tramitación de las solicitudes de acceso a la información ingresadas al Sujeto Obligado, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Transparencia Local, lo que incluye la entrega de la información.</li> </ul>   | Titular de la Unidad de Transparencia |
| Unidad de Transparencia   | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ingresar las solicitudes de acceso a la información vía presencial y por otros canales de atención definidos, registrar las solicitudes en la plataforma SAIMEX cuando se presenten.</li> <li>• Informar de los plazos de atención y requisitos de admisibilidad para la atención de las solicitudes.</li> </ul> | Titular de la Unidad de Transparencia |
| Unidad de Transparencia   | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Realizar análisis de competencia de solicitud.</li> <li>• Revisión de requisitos para su admisibilidad.</li> <li>• Comunicar al solicitante, en los casos que sea necesario, la necesidad de complementar/aclarar información y sus plazos asociados.</li> </ul>   | Titular de la Unidad de Transparencia |





Lugar donde se  
Construyen Casas



**CALIMAYA**

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

| Rol  | Funciones   | Nombre del cargo                      |
|--|---|---------------------------------------|
| Unidad de Transparencia  | <ul style="list-style-type: none"> <li>Derivar las solicitudes a los Sujetos Obligados competentes y generar su respectivo registro.</li> <li>Derivar solicitud a la unidad administrativa interna que genera, posee o administra la información.</li> </ul>  | Titular de la Unidad de Transparencia |
| Servidor Público Habilitado / Titulares de Unidades Administrativas Internas | <ul style="list-style-type: none"> <li>Recopilar y sistematizar información requerida.</li> <li>Recibir y revisar la información enviada por la unidad Responsable y solicitar en caso de ser necesario corrección o complementación de la información.</li> <li>Determinar si el contenido encuadra en información confidencial o reservada y realizar el proyecto de clasificación correspondiente.</li> <li>Remitir respuesta al requerimiento de información y cargar la respuesta y anexos en el perfil del SPH en el sistema SAIMEX.</li> </ul> | Servidor Público Habilitado           |
| Unidad de Transparencia  | <ul style="list-style-type: none"> <li>Revisión respuesta remitida por el SPH.</li> <li>Informar y requerir subsanar eventuales inconsistencias.</li> </ul>   | Titular de la Unidad de Transparencia |
| Unidad de Transparencia  | <ul style="list-style-type: none"> <li>Remitir respuesta al solicitante conforme a la modalidad señalada.</li> <li>Actualizar listado de atención a solicitudes.</li> </ul>   | Titular de la Unidad de Transparencia |

*[Handwritten signatures and marks]*

13

**VI. Procedimientos**

15. Para el procedimiento de acceso a la información se han establecido cinco etapas que permitirán gestionar correctamente las respuestas a las solicitudes de información: a) recepción de la solicitud, b) examen de la solicitud de información, c) trámite de la solicitud de información, d) emisión de la resolución final y, e) entrega de la información.

Cualquier persona por sí misma o a través de su representante, podrá presentar solicitud de acceso a información ante la Unidad de Transparencia.

Las solicitudes de acceso a la información podrán ingresar al municipio a través del sistema electrónico o de la Plataforma Nacional, en la oficina u oficinas designadas para ello, vía correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, verbalmente o cualquier medio aprobado por el Instituto.

*[Handwritten signature]*



Cuando se realice una consulta verbal deberá ser resuelta por la Unidad de Transparencia en el momento, de no ser posible se invitará al particular a iniciar el procedimiento de acceso, las consultas verbales no podrán ser recurribles conforme lo establece la presente Ley de Transparencia Local.

**16.** Las solicitudes de información, sin perjuicio del medio empleado para su presentación, deben de cumplir los requisitos establecidos en la Ley de Transparencia Local.

Queda prohibida la exigencia de requisitos que no se encuentren contemplados en la Ley.

**17.** El Responsable de Transparencia emitirá constancia de la recepción de la solicitud de acceso a la información, independientemente de la forma en la que se haya presentado la solicitud de acceso. Cuando la solicitud sea presentada por medio físico y presencial ante el Responsable de Transparencia, dicha constancia se emitirá inmediatamente, cuando esta se presente por medios electrónicos la constancia podrá emitirse por el mismo medio el día de su presentación o el primer día hábil siguiente a dicho acto.

La Unidad de Transparencia deberá notificar la respuesta a la solicitud al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella.

**18.** Determinada la admisión de la solicitud, el Titular de la Unidad de Transparencia deberá trasladar la solicitud de información a través de un requerimiento a las unidades administrativas que tengan relación o podrían tener relación con la misma, indicando el plazo para entregar la respuesta y el formato de la información.

**19.** Una vez remitida la respuesta del requerimiento de información por parte de las unidades administrativas, el Titular de la Unidad de Transparencia revisará la misma y en caso de no tener observaciones sobre ella procederá a la formulación de la respuesta final del procedimiento de acceso a la información.

**20.** El proceso de acceso se dará por finalizado cuando se entregue la información requerida por el solicitante, o cuando se ponga a disposición la misma por consulta directa. La determinación de la entrega de la información será conforme a la modalidad señalada por el solicitante.

## VII. Auditorías

**21.** El Órgano Interno de Control deberá considerar dentro de sus planes de auditoría la verificación del cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley de Transparencia, el Reglamento y las orientaciones consideradas en los presentes Lineamientos e informar de los hallazgos respectivos al Presidente Municipal y al Responsable de Transparencia para la adopción de las mejoras, rectificaciones y medidas que cada caso amerite, sin perjuicio de difundir dichos hallazgos y planes de mejora por los canales establecidos para tal fin a todas las instancias municipales y externas que corresponda.

## VIII. Sanciones

**22.** El incumplimiento de los presentes Lineamientos, será sancionado conforme a las faltas disciplinarias que posea el municipio, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa o la responsabilidad penal que pudiera surgir.

## IX. Vigencia

**23.** Los presentes Lineamientos entrarán en vigencia a partir de la aprobación del Comité de Transparencia.

EXPUESTOS LOS PRESENTES LINEAMIENTOS, SE PONE A CONSIDERACIÓN DE ESTE COMITÉ EL PROYECTO DE:

**ACUERDO**

**CALIMAYA/CT/15ORD/037/2023**

**PRIMERO.** SE APRUEBAN, LINEAMIENTOS MUNICIPALES QUE CONTIENEN LA POLÍTICA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CALIMAYA A PARTIR DE LA FECHA.

**SEGUNDO.** SE ORDENA AL SECRETARIO TÉCNICO DE ESTE COMITÉ LA DIFUSIÓN DE LOS MISMOS EN LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y EN LOS MEDIOS OFICIALES DE ESTE SUJETO OBLIGADO.

ASÍ LO CONFIRMARON POR **MAYORÍA** DE VOTOS LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO, EN LA DÉCIMO QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA DIECIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS, Y CIERRAN SU ACTUACIÓN FIRMANDO AL CALCE PARA CONSTANCIA LEGAL.

**QUINTO PUNTO.-** EN EL USO DE LA PALABRA EL RESPONSABLE DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN CONJUNTO CON LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, SOMETEN A CONSIDERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE ESTE COMITÉ, LOS AVISOS DE PRIVACIDAD DE LA DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y ECOLOGÍA, EN SUS VERSIONES INTEGRAL Y SIMPLIFICADA QUE SE ANEXAN A CONTINUACIÓN:

**AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL DE LA DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y ECOLOGÍA DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA.**

Con fundamento en los artículos 3, fracción II y 27 de Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, los artículos 29, 30, 31, 32 y 33 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, se informa que los datos personales recabados por el **Ayuntamiento de Calimaya**, en subconjunto con la **DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y ECOLOGÍA**, serán protegidos, incorporados y tratados de conformidad con lo previsto en las Legislaciones antes referidas.

Así como en los artículos contenidos en:

1. EL CÓDIGO DE LA BIODIVERSIDAD CAPITULO IV DE LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES ARTÍCULO 2.9.
2. LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE CAPÍTULO II DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS Y COORDINACIÓN.
3. LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE TÍTULO SEGUNDO DE LA CONCURRENCIA Y LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL CAPÍTULO I DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS EN MATERIA FORESTAL CAPÍTULO II DE LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL Y SUS ATRIBUCIONES.
4. PROYECTO DE NORMA TÉCNICA ESTATAL AMBIENTAL NTEA-018-SEMAGEM-RS-2017, QUE ESTABLECE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CRITERIOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LAS AUTORIDADES DE CARÁCTER PÚBLICO, PERSONAS FÍSICAS, JURÍDICAS COLECTIVAS, PRIVADAS Y EN GENERAL TODOS AQUELLOS QUE REALICEN LABORES DE PODA, DERRIBO, TRASPLANTE Y SUSTITUCIÓN DE ÁRBOLES EN ZONAS URBANAS DEL ESTADO DE MÉXICO PUBLICADO EN GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO EL JUEVES 20 DE JULIO DE 2017.
5. ARTICULO 119 FRACCIÓN VIII Y XXIII DEL BANDO MUNICIPAL 2024 Y ARTÍCULO 15 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

El presente aviso de Privacidad Simplificado con fundamento en el artículo 33 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios referencia lo siguiente:

#### ¿A quién va dirigido el presente aviso de privacidad?

A los servidores públicos que laboran en DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y ECOLOGÍA, así como a los particulares e instituciones que se encuentren en algún proceso, programa, trámite o servicios de los que ofrece esta unidad administrativa o que por la naturaleza de las funciones redunde en relaciones institucionales u oficiales.

#### ¿Qué es un aviso de privacidad y cuál es su utilidad?

El aviso de privacidad es el documento físico, electrónico o en cualquier formato generado por el responsable, que es puesto a disposición del titular con el objeto de informarle los propósitos del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales.

A través de dicho aviso, el responsable tiene la obligación de informar de modo expreso, preciso e inequívoco a las y los titulares, la información que se recaba de ellos y con qué fines, la existencia y características principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales, a fin de que puedan tomar decisiones informadas al respecto.

#### ¿Qué es un dato personal?

Se considera dato personal a cualquier información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad y que esté almacenada en sistemas y/o bases de datos.

#### ¿Qué es un dato personal sensible?

Son datos personales referentes a la esfera más íntima de su titular, cuya utilización indebida puede dar origen a discriminación o conlleva un riesgo grave para éste. De manera enunciativa, más no limitativa, se consideran sensibles aquellos que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, información de salud física o mental, Información genética, datos biométricos, firma electrónica, creencias religiosas, filosóficas o morales, afiliación sindical, opiniones políticas y preferencia sexual.

#### ¿Qué es el tratamiento de datos personales?

La Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios (en adelante, "La Ley") define al tratamiento como: las operaciones efectuadas por los procedimientos, manuales o automatizados aplicados a los datos personales, relacionadas con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de datos personales.

#### ¿De qué manera se protegen mis datos personales en posesión de sujetos obligados (autoridades) del Estado de México y sus municipios?

La Ley tiene por objeto garantizar la protección de los datos personales que se encuentran en posesión de los sujetos obligados, así como establecer los principios, derechos, excepciones, obligaciones, sanciones y responsabilidades que rigen en la materia.

Así, la Ley establece diversas obligaciones a cargo de los responsables del tratamiento de datos personales, tales como el aviso de privacidad, con el objeto de que el titular de los datos esté informado sobre qué datos personales se recaban de él y con qué finalidad.

De igual manera, regula la tramitación de los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición (ARCO), las transmisiones, la posibilidad de interponer denuncias por posibles violaciones a la Ley, así como los medios por los cuales el Instituto de Transparencia,



16



Lugar donde se  
Construyen Casas



**CALIMAYA**

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios INFOEM, verificará el cumplimiento de las disposiciones en la materia.

Ahora bien, con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 31 de la Ley, se hace de su conocimiento lo siguiente:

I. La denominación del responsable.

- o Ayuntamiento de Calimaya  
DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y ECOLOGÍA

II. El nombre y cargo del administrador, así como el área o unidad administrativa a la que se encuentra adscrito.

- A) Nombre de la Titular:  
o ING. MERCEDES ISABEL GARDUÑO MARTINEZ
- B) Cargo:  
o TITULAR De la DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y ECOLOGÍA.
- C) Área o Unidad Administrativa:  
o DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y ECOLOGÍA
- D) Correo electrónico:  
o dir.de.ecologia.calimaya@gmail.com

E) Teléfono:

- o 7221716700.

III. El nombre del sistema de datos personales o base de datos al que serán incorporados los datos personales.

Nombre del sistema y/o base de datos personales:

SISTEMA DE LA DIRECCION DE MEDIO AMBIENTE Y ECOLOGÍA

a. BASE DE DATOS GENERADAS EN EL SISTEMA INTRANET

|    |   |                  |
|----|---|------------------|
| 1. | PERMISOS DE PODA, DERRIBO Y PERMISOS DE ESTABLECIMIENTOS DE CENTROS DE ALMACENAMIENTO O TRANSFORMACIÓN EN MATERIAS PRIMAS FORESTALES. | CBDP10716BACY045 |
|----|---|------------------|

IV. Los datos personales que serán sometidos a tratamiento, identificando los que sensibles.

Con el objeto de cumplir la finalidad de los procesos de manejo de atención ciudadana, servicios, trámites, funciones y atribuciones que realiza la DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y ECOLOGÍA, se podrá llevar a cabo el uso de los siguientes datos personales:

Datos de identificación: **NOMBRE, FIRMA, DOMICILIO Y TELÉFONO.**

V. El carácter obligatorio o facultativo de la entrega de los datos personales.

La entrega de los datos personales ya referidos en el presente aviso es de naturaleza facultativa, tiene por finalidad el control y acceso de los ciudadanos o autoridades auxiliares, así como establecer contacto y comunicación con el ciudadano para confirmar la veracidad de la información y dar seguimiento a su audiencia, trámite o procedimiento iniciado hasta su cabal conclusión, así mismo para la creación del padrón de beneficiarios del fondo de la infraestructura social municipal.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

**17**

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



Dicha información debe ser tratada por disposición expresa en ley y/o por contar con su consentimiento expreso y/o tácito, fundamento que se expresa en el presente documento, y consentimiento que se entiende otorgado a través de cualquier medio de solicitud, formulario, plantilla o registro y/o la entrega de los datos y documentos requeridos para la realización de cualquier trámite o servicio. Los datos personales contenidos en los documentos comprobatorios a los que se hizo mención también son susceptibles de protección.

**VI. Las consecuencias de la negativa a suministrarlos.**

El otorgamiento de los datos particulares es facultativo, en caso de que el titular se negara a otorgarlos, tendrá como consecuencia estar en imposibilidad de realizar el trámite que pretende llevar a cabo o estar imposibilitado a estar inscrito a cualquier evento que la misma Unidad administrativa convoque.

Cuando se trate de

**VII. Las finalidades del tratamiento para las cuales se obtienen los datos personales, distinguiendo aquéllas que requieran el consentimiento de la o el titular**

Finalidades principales de tratamiento: Recopilación de datos para la generación de bases de datos personales que encabeza la - DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y ECOLOGÍA, derivado de sus atribuciones y funciones, para dar atención a los trámites y/o solicitudes de peticiones, asimismo para la integración de directorios, padrones, reportes y controles de la Unidad administrativa.

Finalidades secundarias: Se hace de su conocimiento que los datos personales proporcionados de manera interna también serán utilizados para efectos de control de la DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y ECOLOGÍA.

Además de las finalidades mencionadas también se utilizarán los datos personales de los ciudadanos durante los eventos que desarrolle - DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y ECOLOGÍA, para la difusión e imagen de estos mismos, previo consentimiento del titular

**VIII. Cuando se realicen transferencias de datos personales se informará.**

No existe transferencia de datos a ninguna dependencia.

Fuera de estos supuestos o de las excepciones previstas por el artículo 66 de la Ley, los datos personales no podrán ser transmitidos o difundidos a persona alguna, sin que exista el consentimiento expreso del titular de los mismos.

**IX. Los mecanismos y medios estarán disponibles para el uso previo al tratamiento de los datos personales, para que la o el titular, pueda manifestar su negativa para la finalidad y transferencia que requieran el consentimiento de la o el titular.**

Los mecanismos o medios para que el titular manifieste su negativa para la finalidad y transferencia consisten en su libre derecho de manifestarlo por escrito ante la DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y ECOLOGÍA, donde se le informará de las consecuencias de dicha negativa en relación con los trámites, registros o servicios que esté realizando ante la misma; lo anterior sin perjuicio de que el titular pueda ejercer su derecho de excepciones al derecho de cancelación de datos personales en los términos previstos por el artículo 102 de la Ley de la materia.

**X. Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO, indicando la dirección electrónica del sistema para presentar sus solicitudes.**

Usted tiene derecho a conocer qué datos personales se tienen de usted, para qué se utilizan y las condiciones del uso que les damos (Acceso). Asimismo, es su derecho solicitar la corrección de su información personal en caso de que esté desactualizada, sea inexacta o incompleta (Rectificación); que la eliminemos de nuestros registros o bases de datos cuando considere que la misma no está siendo utilizada conforme a los principios, deberes y obligaciones previstas en la ley (Cancelación); así como oponerse al uso de sus datos personales para fines específicos (Oposición). Estos derechos se conocen como derechos ARCO.

En caso de solicitar la rectificación, adicionalmente deberá indicar las modificaciones a realizarse y aportar la documentación oficial necesaria que sustente su petición. En el derecho de cancelación debe expresar las causas que motivan la eliminación. Y en el derecho de oposición debe señalar los motivos que justifican se finalice el tratamiento de los datos personales y el daño o perjuicio que le causaría, o bien, si la oposición es parcial, debe indicar las finalidades específicas con las que se no está de acuerdo, siempre que no sea un requisito obligatorio.

Dichos derechos se podrán ejercer indistintamente a través del Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales del Estado de México (SARCOEM, [www.sarcoem.org.mx](http://www.sarcoem.org.mx) y/o [www.plataformadetransparencia.org.mx](http://www.plataformadetransparencia.org.mx)) o en la forma que más le convenga al titular, ya sea de manera escrita o verbal, directamente o a través de apoderado o representante legal, por correo certificado o servicio de mensajería, ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Calimaya.

**XI. La indicación por la cual la o el titular podrá revocar el consentimiento para el tratamiento de sus datos, detallando el procedimiento a seguir para tal efecto.**

De manera general, solamente procederá la revocación y, por ende, el cese en el tratamiento de los datos personales, cuando éstos hubieran sido obtenidos con su consentimiento y, a su vez, no exista impedimento legal o contractual para ello. Lo anterior, en el entendido de que el ingreso de cualquier documento o la anotación en cualquier registro tiene el carácter de público, por lo que la legislación en materia de archivos establece disposiciones para su protección, preservación y conservación.

En caso de que resulte procedente, solamente en cada caso concreto se podrá determinar el alcance de la revocación del consentimiento, ya sea cancelando la información, cesando y bloqueando su uso, o estableciendo medidas especiales de protección, por lo que se le solicita atentamente establecer comunicación con DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y ECOLOGÍA del Ayuntamiento de Calimaya, para poder proponerle una solución a su requerimiento, que sea congruente con las disposiciones de la materia.

Para solicitar la revocación del consentimiento para el tratamiento de sus datos personales, deberá ingresar un escrito libre, dirigido a la Unidad de Transparencia, en el cual indique lo siguiente:

- a. Nombre completo.
- b. Sistema de datos personales en el cual obra la información respectiva.
- c. Datos personales sobre los cuales se revoca el consentimiento para el tratamiento.
- d. Manifestación de que conoce las consecuencias que conlleva la revocación y que las asume a su entero perjuicio.
- e. Firma autógrafa o huella digital.

Una vez ingresado el escrito, deberá comparecer personalmente ante la Unidad de Transparencia dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a su presentación (pudiendo presentarse y ratificarse el mismo día), con el objeto de que le sean explicadas las consecuencias de la revocación y se ratifique su voluntad para llevar a cabo dicho acto, momento en el cual, en caso de ser procedente, se tomarán las providencias necesarias para que surta sus efectos.

Es importante precisar que, en caso de que la revocación del consentimiento dé lugar a la cancelación, de manera previa deberá

establecerse un periodo de bloqueo de tres meses, con el objeto de confirmar su procedencia, así como la falta de impedimento legal o interés público involucrado.

**XII. Opciones y medios que el responsable ofrezca a las o los titulares para limitar el uso o divulgación, o la portabilidad de datos.**

En congruencia con las finalidades para el tratamiento de sus datos personales, no se cuenta con medios para limitar su uso o divulgación.

**XIII. Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad.**

Este aviso de privacidad es un documento controlado. Es importante que lo sepa, ya que estos son los términos que rigen el tratamiento al momento de la obtención de sus datos. Cualquier modificación que sufra el presente documento deberá ser reportada en el apartado identificado como "control de cambios".

**CONTROL DE CAMBIOS**

| Número de revisión | Paginas modificadas | Descripción del cambio           | Fecha      |
|--------------------|---------------------|----------------------------------|------------|
| 01                 | Todas               | CREACIÓN DE AVISO DE PRIVACIDAD. | 18/04/2023 |

Sin embargo, el presente documento puede sufrir cambios, modificaciones y/o actualización en función de requerimientos legales, administrativos o de mejora, que eventualmente pueden cambiar los términos y/o condiciones en el tratamiento de sus datos personales, por lo cual, en caso de que sea su interés identificar el tratamiento vigente de sus datos personales o ejercer su derecho, se le invita consultar el aviso de privacidad vigente en la página de internet del **Ayuntamiento de Calimaya**, en la siguiente dirección <https://www.calimaya.gob.mx>, en el apartado de Transparencia/Avisos de Privacidad, donde podrá consultar e imprimir el presente aviso de privacidad.

Asimismo, en caso de que así lo prefiera, podrá acudir directamente a la DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y ECOLOGÍA en el Ayuntamiento de Calimaya.

**XIV. El cargo y domicilio del encargado, indicando su nombre o el medio por el cual se pueda conocer su identidad.**

○ ING. MARCEDES ISABEL GARDUÑO, MARTINEZ, Titular de la DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y ECOLOGÍA del Ayuntamiento de Calimaya.

**XV. El domicilio del responsable, y en su caso, cargo y domicilio del encargado, indicando su nombre o el medio por el cual se pueda conocer su identidad.**

Adolfo López Mateos No. 6, Barrio San Martín, Calimaya, Estado de México, C.P. 52200, Tel: 7221716700, Ayuntamiento de Calimaya.

a. El fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento.



Lugar donde se  
Construyen Casas



**CALIMAYA**

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

## ○ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

### **Artículo 6o**

**A.** Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

**I.** Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

**II.** La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

**III.** Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

**IV.** Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución.

**V.** Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.

**VI.** Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

**VII.** La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

## ○ LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

### **Capítulo III**

#### **De la Información Confidencial**

**Artículo 116.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

*[Handwritten signatures and a circled number 21]*





Lugar donde se  
Construyen Casas



**CALIMAYA**

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

**Artículo 117.** Los sujetos obligados que se constituyan como fideicomitentes, fideicomisarios o fiduciarios en fideicomisos que involucren recursos públicos, no podrán clasificar, por ese solo supuesto, la información relativa al ejercicio de éstos, como secreto bancario o fiduciario, sin perjuicio de las demás causales de clasificación que prevé la presente Ley.

**Artículo 118.** Los sujetos obligados que se constituyan como usuarios o como institución bancaria en operaciones que involucren recursos públicos, no podrán clasificar, por ese solo supuesto, la información relativa al ejercicio de éstos, como secreto bancario, sin perjuicio de las demás causales de clasificación que prevé la presente Ley.

**Artículo 119.** Los sujetos obligados que se constituyan como contribuyentes o como autoridades en materia tributaria, no podrán clasificar la información relativa al ejercicio de recursos públicos como secreto fiscal.

**Artículo 120.** Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

No se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando:

- I. La información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público;
- II. Por ley tenga el carácter de pública;
- III. Exista una orden judicial;
- IV. Por razones de seguridad nacional y salubridad general, o para proteger los derechos de terceros, se requiera su publicación, o
- V. Cuando se transmita entre sujetos obligados y entre éstos y los sujetos de derecho internacional, en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales, siempre y cuando la información se utilice para el ejercicio de facultades propias de los mismos.

Para efectos de la fracción IV del presente artículo, el organismo garante deberá aplicar la prueba de interés público. Además, se deberá corroborar una conexión patente entre la información confidencial y un tema de interés público y la proporcionalidad entre la invasión a la intimidad ocasionada por la divulgación de la información confidencial y el interés público de la información.

**LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS**

**Artículo 3.**

**IX. Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

**X. Datos personales sensibles:** Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;

**Artículo 6.** El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.

El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

*[Handwritten signatures and a large number '22' are present on the right side of the page.]*



**Artículo 16.** El responsable deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales.

**Artículo 17.** El tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera.

**Artículo 18.** Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.

El responsable podrá tratar datos personales para finalidades distintas a aquéllas establecidas en el aviso de privacidad, siempre y cuando cuente con atribuciones conferidas en la ley y medie el consentimiento del titular, salvo que sea una persona reportada como desaparecida, en los términos previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.

**Artículo 19.** El responsable no deberá obtener y tratar datos personales, a través de medios engañosos o fraudulentos, privilegiando la protección de los intereses del titular y la expectativa razonable de privacidad.

**Artículo 20.** Cuando no se actualicen algunas de las causales de excepción previstas en el artículo 22 de la presente Ley, el responsable deberá contar con el consentimiento previo del titular para el tratamiento de los datos personales, el cual deberá otorgarse de forma:

I. Libre: Sin que medie error, mala fe, violencia o dolo que puedan afectar la manifestación de voluntad del titular;

II. Específica: Referida a finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas que justifiquen el tratamiento, e

III. Informada: Que el titular tenga conocimiento del aviso de privacidad previo al tratamiento a que serán sometidos sus datos personales.

En la obtención del consentimiento de menores de edad o de personas que se encuentren en estado de interdicción o incapacidad declarada conforme a la ley, se estará a lo dispuesto en las reglas de representación previstas en la legislación civil que resulte aplicable.

**Artículo 21.** El consentimiento podrá manifestarse de forma expresa o tácita. Se deberá entender que el consentimiento es expreso cuando la voluntad del titular se manifieste verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos, signos inequívocos o por cualquier otra tecnología.

El consentimiento será tácito cuando habiéndose puesto a disposición del titular el aviso de privacidad, éste no manifieste su voluntad en sentido contrario.

Por regla general será válido el consentimiento tácito, salvo que la ley o las disposiciones aplicables exijan que la voluntad del titular se manifieste expresamente.

Tratándose de datos personales sensibles el responsable deberá obtener el consentimiento expreso y por escrito del titular para su tratamiento, a través de su firma autógrafa, firma electrónica o cualquier mecanismo de autenticación que al efecto se establezca, salvo en los casos previstos en el artículo 22 de esta Ley.

**Artículo 25.** El responsable sólo deberá tratar los datos personales que resulten adecuados, relevantes y estrictamente necesarios para la finalidad que justifica su tratamiento.

**Artículo 26.** El responsable deberá informar al titular, a través del aviso de privacidad, la existencia y características principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales, a fin de que pueda tomar decisiones informadas al respecto.

*Por regla general, el aviso de privacidad deberá ser difundido por los medios electrónicos y físicos con que cuente el responsable.*

*Para que el aviso de privacidad cumpla de manera eficiente con su función de informar, deberá estar redactado y estructurado de manera clara y sencilla.*

*Cuando resulte imposible dar a conocer al titular el aviso de privacidad, de manera directa o ello exija esfuerzos desproporcionados, el responsable podrá instrumentar medidas compensatorias de comunicación masiva de acuerdo con los criterios que para tal efecto emita el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.*

**Artículo 27.** El aviso de privacidad a que se refiere el artículo 3, fracción II, se pondrá a disposición del titular en dos modalidades:

**I.** La denominación del responsable;

**II.** Las finalidades del tratamiento para las cuales se obtienen los datos personales, distinguiendo aquéllas que requieren el consentimiento del titular;

**III.** Cuando se realicen transferencias de datos personales que requieran consentimiento, se deberá informar:

**a)** Las autoridades, poderes, entidades, órganos y organismos gubernamentales de los tres órdenes de gobierno y las personas físicas o morales a las que se transfieren los datos personales, y

**b)** Las finalidades de estas transferencias;

**IV.** Los mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular, y

**V.** El sitio donde se podrá consultar el aviso de privacidad integral.

*La puesta a disposición del aviso de privacidad al que refiere este artículo no exime al responsable de su obligación de proveer los mecanismos para que el titular pueda conocer el contenido del aviso de privacidad al que se refiere el artículo siguiente.*

*Los mecanismos y medios a los que se refiere la fracción IV de este artículo, deberán estar disponibles para que el titular pueda manifestar su negativa al tratamiento de sus datos personales para las finalidades o transferencias que requieran el consentimiento del titular, previo a que ocurra dicho tratamiento.*

**Artículo 28.** El aviso de privacidad integral, además de lo dispuesto en las fracciones del artículo anterior, al que refiere la fracción V del artículo anterior deberá contener, al menos, la siguiente información:

**I.** El domicilio del responsable;

**II.** Los datos personales que serán sometidos a tratamiento, identificando aquéllos que son sensibles;

**III.** El fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento;

**IV.** Las finalidades del tratamiento para las cuales se obtienen los datos personales, distinguiendo aquéllas que requieren el consentimiento del titular;

**V.** Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO;

**VI.** El domicilio de la Unidad de Transparencia, y

**VII.** Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad Simplificado e integral.

o **CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

**Artículo 5.-** En el Estado de México todos los individuos son iguales y tienen las libertades, derechos y garantías que Constitución Federal, esta Constitución, los Tratados Internacionales en materia de derechos fundamentales de los que el Estado Mexicano sea parte y las leyes del Estado establecen.

(...)

Los poderes públicos y los organismos autónomos transparentarán sus acciones, garantizarán el acceso a la información pública y protegerán los datos personales en los términos que señale la ley reglamentaria.

El ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en el Estado de México se regirá por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.

En la interpretación de este derecho, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad;

II. La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria;

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos;

IV. Los procedimientos de acceso a la información pública, de acceso, corrección y supresión de datos personales, así como los recursos de revisión derivados de los mismos, podrán tramitarse por medios electrónicos, a través de un sistema automatizado que para tal efecto establezca la ley reglamentaria y el órgano garante en el ámbito de su competencia.

La Legislatura del Estado establecerá un órgano autónomo que garantice el acceso a la información pública y proteja los datos personales que obren en los archivos de los poderes públicos y órganos autónomos, el cual tendrá las facultades que establezca la ley reglamentaria y será competente para conocer de los recursos de revisión interpuestos por violaciones al derecho de acceso a la información pública. Las resoluciones del órgano autónomo aquí previsto serán de plena jurisdicción;

V. Los sujetos obligados por la ley reglamentaria deberán cumplir con los requisitos generales en materia de archivos, en términos de las leyes respectivas y deberán cumplir con la publicación, a través de medios electrónicos, de la información pública de oficio en términos de la ley reglamentaria y de los criterios emitidos por el órgano garante;

VI. La ley reglamentaria, determinará la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales;

VII. La inobservancia de las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

o **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**Artículo 3.**

**IX. Datos personales:** La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;

### Capítulo III

#### De la Información Confidencial

**Artículo 143.** Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

- I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;
- II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; y
- III. La que presenten los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente ley como información pública.

**Artículo 144.** Los sujetos obligados que se constituyan como fideicomitentes, fideicomisarios o fiduciarios en fideicomisos que involucren recursos públicos, no podrán clasificar, por ese solo supuesto, la información relativa al ejercicio de éstos, como secreto bancario o fiduciario, sin perjuicio de las demás causales de clasificación que prevé la presente Ley.

**Artículo 145.** Los sujetos obligados que se constituyan como usuarios o como institución bancaria en operaciones que involucren recursos públicos, no podrán clasificar, por ese solo supuesto, la información relativa al ejercicio de estos, como secreto bancario, sin perjuicio de las demás causales de clasificación que prevé la presente Ley.

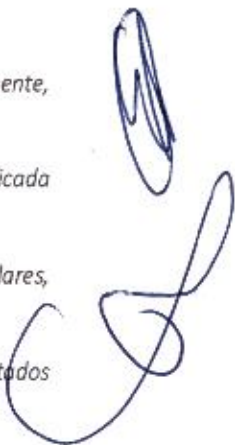
**Artículo 146.** Los sujetos obligados que se constituyan como contribuyentes o como autoridades en materia tributaria, no podrán clasificar la información relativa al ejercicio de recursos públicos como secreto fiscal.

**Artículo 147.** Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.


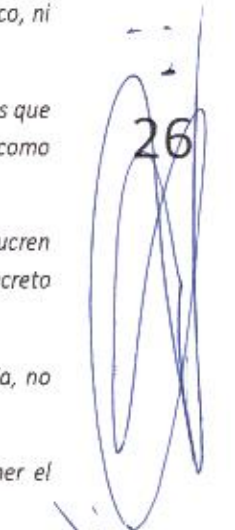
**Artículo 148.** No se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando:

- I. La información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público;
- II. Por Ley tenga el carácter de pública;
- III. Exista una orden judicial;
- IV. Por razones de seguridad pública, o para proteger los derechos de terceros, se requiera su publicación; o
- V. Cuando se transmita entre sujetos obligados y entre éstos y los sujetos de derecho internacional, en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales, siempre y cuando la información se utilice para el ejercicio de facultades propias de los mismos.

Para efectos de la fracción I del presente artículo, deberá sujetarse a lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables.



26





Lugar donde se  
Construyen Casas



**CALIMAYA**

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

*Para efectos de la fracción IV del presente artículo, el Instituto deberá aplicar la prueba de interés público. Además, se deberá corroborar una conexión patente entre la información confidencial y un tema de interés público y la proporcionalidad entre la invasión a la intimidad ocasionada por la divulgación de la información confidencial y el interés público de la información.*

**Artículo 149.** *El acuerdo que clasifique la información como confidencial deberá contener un razonamiento lógico en el que demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en la presente Ley.*

**o LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**Artículo 4.**

**XI. Datos personales:** *a la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos, se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.*

**XII. Datos personales sensibles:** *a las referentes de la esfera de su titular cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud física o mental, presente futura, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual.*

**CAPÍTULO SEGUNDO**

**DEL AVISO DE PRIVACIDAD**

**Comunicación del Aviso de Privacidad**

**Artículo 29.** *Los responsables pondrán a disposición de la o el titular en formatos impresos, digitales, visuales, sonoros o de cualquier otra tecnología, el aviso de privacidad, en las modalidades simplificado e integral.*

**Del Aviso de Privacidad Integral**

**Artículo 30.** *Cuando los datos hayan sido obtenidos personalmente de la o el titular, el aviso de privacidad integral deberá ser facilitado en el momento en el que se recabe el dato de forma clara y fehaciente, a través de los formatos por los que se recaban, salvo que se hubiere facilitado el aviso con anterioridad, supuesto en el que podrá instrumentarse una señal de aviso para cumplir con el principio de responsabilidad.*

*Cuando los datos se obtengan de manera indirecta, el responsable adoptará los mecanismos necesarios para que la o el titular acceda al aviso de privacidad integral, salvo que exista constancia de que la o el titular ya fue informado del contenido del aviso de privacidad.*

**Del Aviso de Privacidad Simplificado**

**Artículo 32.** *Cuando los datos sean obtenidos directamente de la o el titular, por cualquier medio electrónico, óptico, sonoro, visual o a través de cualquier otra tecnología, el aviso de privacidad será puesto a disposición en lugar visible, previendo los medios o mecanismos para que la o el titular conozca el texto completo del aviso.*

*La puesta a disposición del aviso de privacidad, no exime al responsable de su obligación de proveer los mecanismos para que la o el titular pueda conocer el contenido del aviso de privacidad integral. Contenido del Aviso de Privacidad Simplificado*

27





Lugar donde se  
Construyen Casas



**CALIMAYA**

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

**Artículo 33.** El aviso de privacidad simplificado deberá contener, al menos, la información a que se refieren las fracciones I, VII, VIII y IX del artículo relativo al contenido del aviso de privacidad integral. *Sistemas de Datos Personales*

**Artículo 35.** Corresponde a cada sujeto obligado determinar, a través de su titular, órgano competente o Comité de Transparencia, la creación, modificación o supresión de sistemas y bases de datos personales, conforme a su respectivo ámbito de competencia.

De manera conjunta con la creación del sistema de datos personales, deberá emitirse el acuerdo que los clasifique con carácter confidencial, precisando además los datos que tienen el carácter no confidencial, acuerdo que deberá cumplir con lo dispuesto por la Ley de Transparencia. El acuerdo de clasificación al que hace referencia el presente párrafo servirá de soporte para la emisión de versiones públicas, sólo podrá ser modificado con motivo de acciones correctivas y preventivas a propuesta del administrador.

#### **Tratamiento de los Sistemas de Datos Personales**

**Artículo 36.** La integración, tratamiento y tutela de los sistemas de datos personales se regirán por las disposiciones siguientes:

I. Cada sujeto obligado deberá informar al Instituto sobre la creación, modificación o supresión de sus sistemas de datos personales.

II. En caso de creación o modificación de sistemas de datos personales, se incluirá en el registro, los datos previstos la presente Ley.

III. En las disposiciones que se dicten para la supresión de los sistemas de datos personales, se establecerá el destino de los datos contenidos en los mismos o, en su caso, las previsiones que se adopten para su destrucción.

IV. De la destrucción de los datos personales podrán ser excluidos aquellos que, con finalidades estadísticas o históricas, sean previamente sometidos al procedimiento de disociación.

El registro de Sistemas de Datos Personales deberá realizarse a más tardar dentro de los seis meses siguientes al inicio del tratamiento por parte del responsable.

1. EL CÓDIGO DE LA BIODIVERSIDAD CAPITULO IV DE LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES ARTÍCULO 2.9.
2. LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE CAPÍTULO II DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS Y COORDINACIÓN.
3. LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE TÍTULO SEGUNDO DE LA CONCURRENCIA Y LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL CAPÍTULO I DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS EN MATERIA FORESTAL CAPÍTULO II DE LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL Y SUS ATRIBUCIONES.
4. PROYECTO DE NORMA TÉCNICA ESTATAL AMBIENTAL NTEA-018-SEMAGEM-RS-2017, QUE ESTABLECE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CRITERIOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LAS AUTORIDADES DE CARÁCTER PÚBLICO, PERSONAS FÍSICAS, JURÍDICAS COLECTIVAS, PRIVADAS Y EN GENERAL TODOS AQUELLOS QUE REALICEN LABORES DE PODA, DERRIBO, TRASPLANTE Y SUSTITUCIÓN DE ÁRBOLES EN ZONAS URBANAS DEL ESTADO DE MÉXICO PUBLICADO EN GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO EL JUEVES 20 DE JULIO DE 2017.
5. ARTICULO 119 FRACCIÓN VIII Y XXIII DEL BANDO MUNICIPAL 2024 Y ARTÍCULO 15 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

o **REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECCION DE MEDIO AMBIENTE Y ECOLOGIA DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA**

28

o **MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA DIRECCION DE MEDIO AMBIENTE Y ECOLOGIA DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA**

b. El procedimiento para que se ejerza el derecho a la portabilidad.

En razón del procedimiento de que se trata, para el cumplimiento de las atribuciones establecidas en la ley de la materia, no le es aplicable el presente apartado.

c. El domicilio de la Unidad de Transparencia.

-Jardín Enrique Carneado no.1, Palacio Municipal, Edificio Nuevo planta baja oficina 4, Colonia Centro, Calimaya, México.

d. Datos de contacto del Instituto, incluidos domicilio, dirección del portal informativo, correo electrónico y teléfono del Centro de Atención Telefónica, para que la o el titular pueda recibir asesoría o presentar denuncias por violaciones a las disposiciones de la Ley.

Asesoría y orientación en materia de protección de datos personales. En caso de que requiera asesoría u orientación en materia de protección de datos personales o sobre los derechos previstos por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, se le sugiere dirigirse a las oficinas que ocupa la Unidad de Transparencia, sita en Jardín Enrique Carneado No. 1, Palacio Municipal, Edificio Nuevo, plata baja, oficina 4, Colonia Centro, Calimaya Estado de México, C.P. 52200, con número telefónico 7221715202, Ext. 129 o bien podrá dirigirse al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (INFOEM).

INFOEM, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México, el cual se encuentra ubicado en calle de Pino Suárez sin número, actualmente Carretera Toluca-Ixtapan No. 111, Col. La Michoacana, Metepec, Estado de México, C.P. 52166, teléfono (722) 226 1980. Lo anterior, con fundamento en los artículos 1, 2, 18 y 19 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, publicada el 30 de mayo de 2017, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", y los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información, emitidos mediante el acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-15/12/2017-08 del Sistema Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

ABRIL de 2023

Adolfo López Mateos No. 6, Barrio San Martín, Calimaya, Estado de México, C.P. 52200.  
**DIRECCION DE MEDIO AMBIENTE Y ECOLOGIA, DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA**  
Número telefónico: 7221716700.

**AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO DE LA DIRECCION DE DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y ECOLOGÍA DEL  
AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA.**

Con fundamento en los artículos 3, fracción II y 27 de Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, los artículos 29, 30, 31, 32 y 33 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, se informa que los datos personales recabados por el **Ayuntamiento de Calimaya**, en subconjunto con la **DIRECCION DE MEDIO AMBIENTE Y ECOLOGIA** serán protegidos, incorporados y tratados de conformidad con lo previsto en las Legislaciones antes referidas.

El presente aviso de Privacidad Simplificado con fundamento en el artículo 33 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios referencia lo siguiente:

**I. Denominación del responsable.**

Ayuntamiento de Calimaya, **DIRECCION DE MEDIO AMBIENTE Y ECOLOGIA**

**II. Finalidad del tratamiento.**

Éstos serán requeridos con la finalidad de realizar los trámites y servicios que ofrece la Unidad de Transparencia por lo que únicamente serán utilizados y/o tratados para ello y para fines estadísticos.

**III. Transferencia de datos personales.**

Asimismo, se le indica que sus datos no podrán ser transmitidos ni difundidos sin su consentimiento expreso, salvo por las excepciones previstas en la ley; por otra parte, la entrega de los datos personales es facultativa, en caso de que el titular se negara a entregarlos, se generará como consecuencia el no estar en posibilidades de realizar el trámite que pretenda llevar a cabo.

**IV. Mecanismos y medios disponibles para uso previo al tratamiento de los datos personales, para manifestación de negativa.**

Para ejercer los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición, así como la revocación del consentimiento de los datos personales recabados y/o realizar cualquier procedimiento, el titular puede, en caso de así desearlo, ingresar su solicitud a la dirección electrónica: [www.sarcoem.org.mx](http://www.sarcoem.org.mx).

También se informa que se pueden consultar los Avisos de Privacidad Integrales de todas y cada una de las áreas de la administración pública municipal, en la página web del Ayuntamiento, en la siguiente liga electrónica: <https://www.calimaya.gob.mx/transparencia-1>.

Para recibir asesoría por parte de este sujeto obligado, podrá acudir a las oficinas que ocupa la Unidad de Transparencia, sita en Jardín Enrique Carneado No. 1, Colonia Centro, Calimaya Estado de México, C.P. 52200, con número telefónico 7221715202 ext. 129, o bien podrá dirigirse al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (INFOEM).

AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA

ABRIL de 2023

Adolfo López Mateos No. 6, Barrio San Martín, Calimaya, Estado de México, C.P. 52200.  
**DIRECCION DE MEDIO AMBIENTE Y ECOLOGIA, DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA**  
Número telefónico: 7221716700

POR LO ANTES EXPUESTO, SE SOMETE ANTE ESTE COMITÉ EL:  
**ACUERDO**

**CALIMAYA/CT/15ORD/038/2023**

**PRIMERO.** SE APRUEBA LA VERSIÓN INTEGRAL Y SIMPLIFICADA DEL AVISO DE PRIVACIDAD DE LA DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y ECOLOGÍA.

**SEGUNDO.** SE INSTRUYE A LA UT A TRAVÉS DEL SECRETARIO TÉCNICO DE ESTE COMITÉ, A SOLICITAR SU PUBLICACIÓN EN LA PÁGINA OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA.

**TERCERO.** SE INSTRUYE SU PUNTUAL SEGUIMIENTO POR LAS ÁREAS INVOLUCRADAS Y OPORTUNA NOTIFICACIÓN AL INFOEM VÍA REDATOSEM.

ASÍ LO CONFIRMARON POR MAYORÍA DE VOTOS LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA, DE ACUERDO CON LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO, EN LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL DÍA DIECIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS, Y CIERRAN SU ACTUACIÓN FIRMANDO AL MARGEN Y CALCE PARA CONSTANCIA LEGAL.

**SEXTO PUNTO.-** EN DESAHOGO DEL SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA SE INSTRUYE AL SECRETARIO, A PREGUNTAR A LOS ASISTENTES SOBRE ASUNTOS GENERALES A TRATAR, HABIÉNDOSE INSCRITO EL PUNTO SOBRE LA APROBACIÓN DE LOS DOCUMENTOS EN VERSIÓN PÚBLICA PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL SISTEMA IPOMEX EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

QUE DERIVADO DE LA CARGA DE INFORMACIÓN TRIMESTRAL EN LA PLATAFORMA IPOMEX, SE SOLICITA SE APRUEBEN LAS VERSIONES PÚBLICAS DE LA INFORMACIÓN QUE HABRÁ DE PUBLICARSE EN DISTINTAS FRACCIONES DEL PORTAL IPOMEX, COMO INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE DEL 2023, PARA PROTEGER LO DATOS PERSONALES QUE PUDIESEN OBRAR EN LA MISMA.

ES ASÍ QUE ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA DETERMINA QUE ESTE SUJETO OBLIGADO SE RIGE BAJO LOS PRINCIPIOS, NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE LAS LEYES EN LA MATERIA. POR CUANTO HACE A LO MANDATADO POR LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON SU ARTÍCULO 143, ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA, SEÑALANDO QUE ENTREGAR LA INFORMACIÓN PROVOCARÍA LA TRANSGRESIÓN A LOS DATOS PERSONALES DE VARIAS PERSONAS FÍSICAS, POR LO TANTO, SE:

**ACUERDA**

**CALIMAYA/CT/15ORD/039/2023**

**PRIMERO.** SE APRUEBA LA VERSIÓN PÚBLICA DE LA INFORMACIÓN QUE HA SIDO PUBLICADA EN LA PLATAFORMA IPOMEX DE ACUERDO A LO ANALIZADO EN ESTE ACUERDO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 143 DE LA LEY TRANSPARENCIA DEL ESTADO.



Lugar donde se  
Construyen Casas



**CALIMAYA**

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

**SEGUNDO.** SE ORDENA A LA UT Y A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS INVOLUCRADAS A ACATAR EL PRESENTE ACUERDO PARA LA REALIZACIÓN DE LA CARGA DE INFORMACIÓN TRIMESTRAL EN LA PLATAFORMA IPOMEX, ELIMINANDO DE ESTA LOS DATOS PERSONALES EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 143 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO, ELABORADA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

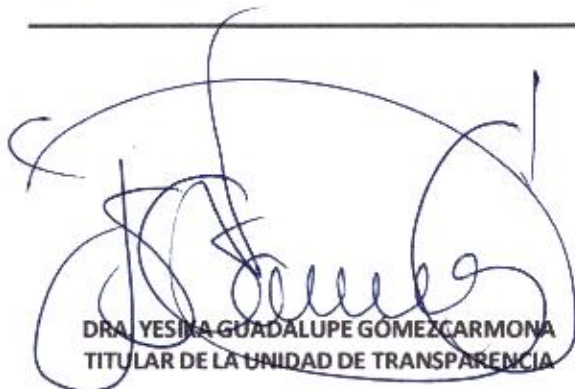
**TERCERO.** SE INSTRUYE SU PUNTUAL SEGUIMIENTO POR LAS ÁREAS INVOLUCRADAS.

ASÍ LO CONFIRMARON POR MAYORÍA DE VOTOS LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA, DE ACUERDO CON LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO, EN LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL DÍA DIECIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS, Y CIERRAN SU ACTUACIÓN FIRMANDO AL MARGEN Y CALCE PARA CONSTANCIA LEGAL.

SIN QUEDAR MÁS ASUNTOS GENERALES EN CARTERA, SE PROCEDE AL DESARROLLO DEL SIGUIENTE PUNTO.

**SÉPTIMO PUNTO.-** UNA VEZ AGOTADOS TODOS Y CADA UNO DE LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, EN DESAHOGO AL ÚLTIMO PUNTO, EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DECLARA FORMALMENTE CLAUSURADA LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA SIENDO LAS 17:55 HORAS, DEL DÍA DIECIOCHO DE ABRIL DE 2023, AGRADECIENDO EL VALOR DE SU TIEMPO Y ATENCIÓN.

32



**DRA. YESINA GUADALUPE GÓMEZ CARMONA**  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



**LIC. SERAFÍN ESTRADA VILCHIS**  
SUPERIOR JERÁRQUICO DEL ÁREA  
COORDINADORA DE ARCHIVOS



**LIC. ROCÍO CARRILLO SAMANO**  
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL



**C. IVÁN IRVING ALVIRDE HERNÁNDEZ**  
SECRETARÍO TÉCNICO



Lugar donde se  
Construyen Casas



**CALIMAYA**

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

**C. EDGAR EDUARDO TARANGO VELÁZQUEZ**  
**COMISARÍO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO**

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL ACTA DE LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA, CELEBRADA EL DÍA DIECIOCHO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTITRÉS, FIRMADA POR QUIENES EN ESTE ACTO INTERVINIERON EN UN TANTO AL MARGEN Y AL CALCE PARA CONSTANCIA LEGAL.-----

33